

5339

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público el otorgamiento de la autorización a favor de don Miguel Gutiérrez Vico, para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

Don Miguel Gutiérrez Vico, ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del río Vélez, en término de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcela para cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto: Autorizar a don Miguel Gutiérrez Vico, para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, entre el puente de la carretera de Benamargosa y la cañada de Ordiales, a unos 500 metros aguas arriba de aquél, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el ingeniero de Caminos, don Antonio Geona Cabra, en Málaga, y enero de 1980, visado por el Colegio Oficial correspondiente, Delegación de Málaga, con referencia 1342 de 22 de enero de 1980, con presupuesto total de ejecución material de 1.148.316,21 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La superficie total que existe entre el murete de encauzamiento de aguas bajas y la propiedad privada, es de 14.497 metros cuadrados, de los cuales 1.227,8 metros cuadrados es la de la zona ocupada por el cabalón de encauzamiento principal, o zona B, 8.997,6 metros cuadrados es de la zona de ocupación permanente o zona A, y 4.371,6 metros cuadrados es la de la zona de ocupación en precario o zona C. Estas superficies serán modificadas si se autorizase, por la Comisaría de Aguas del Sur de España, alguna modificación del trazado y características previstas para el cabalón y murete de defensa.

Tercera.—La zona «C» es la comprendida entre el pie del talud del encauzamiento principal y el trasdós del murete de aguas bajas, previsto en el proyecto. La construcción de este murete será opcional para el concesionario, pero una condición imprescindible para poder optar al aprovechamiento de la zona C definida.

La zona «A» se concede a noventa y nueve años, para efectuar en ella toda clase de plantaciones.

La zona «C» se otorga en precario por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición del interesado, si a juicio de la Administración se han cumplido las condiciones de la autorización. En dicha zona «C» se autorizarán exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones en altura, árboles, cultivos de raíz pivotante o cualquier otra clase de elemento que, en caso de producirse una riada, pudieran representar un entorpecimiento a las aguas, o su destrucción un peligro para las márgenes.

Cuarta.—Las obras de defensa, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) El murete de aguas bajas, tendrá una pendiente análoga a la que existe entre las soleras de los puentes de Benamargosa y Benamocarra, es decir, comprendida entre 0,005 y 0,006 (0,5 por 100 y 0,6 por 100), y una altura máxima de 50 centímetros sobre dicha rasante. Sus dimensiones serán suficientes para resistir la socavación producida por las riadas calculadas, y en ningún caso su anchura será menor de un metro, ni su profundidad menor de 1,50 metros bajo la rasante establecida del cauce. Igualmente, cuando se trata de reparar el muro existente la reparación se efectuará con altura de 1 metro, como máximo sobre la rasante del cauce.

b) El muro de encauzamiento tendrá las características del proyecto y podrá ser reforzado con plantaciones y árboles de raíz pivotante en su trasdós y coronación.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo Jefe principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la zona «A», justificándola en el caso de que sea distinta de la que figura en el proyecto, el canon de ocupación de los mismos,

y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras ni explotar los terrenos cuya ocupación definitiva o en precario se autoriza hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivos por él realizadas.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Trece.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Catorce.—El autorizado antes del comienzo de las obras elevará el depósito construido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y la será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1980, el canon anual de 0,80 pesetas por metro cuadrado ocupado en la zona «A», pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

Dieciséis.—Esta concesión y autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Diecisiete.—La dirección de las obras será llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial, serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las mismas.

Dieciocho.—Cascará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5340

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a don Angel y don Matias Sánchez Pocostales para construir un badén sobre el río Rivillas, en término municipal de Badajoz, a fin de dar paso sobre el mismo a un camino de acceso a la finca de ambos.

Don Angel y don Matias Sánchez Pocostales han solicitado la concesión para construir un badén sobre el río Rivillas, en término municipal de Badajoz, a fin de dar paso sobre el mismo a un camino de acceso a la finca de ambos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Angel y don Matias Sánchez Pocostales para construir un badén sobre el río Rivillas para paso sobre el mismo y uso de una finca de su propiedad, conocida por «Cotos de Valdeconejos», en término municipal de Badajoz, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las que figuran en el proyecto base de la autorización para el badén que se autoriza, proyecto que está suscrito en Badajoz por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Membrillo Medrano, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 79269, de 29 de julio de 1980, con presupuesto de eje-